



## Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920190040700
PROCESO	FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YOSMIRIS JUDITH VIZCAINO GUERRERO
DEMANDADO	DAVID ORELLANO CIENFUEGOS

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera **virtual** de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

YOSMIRIS JUDITH VIZCAINO GUERRERO

APODERADA JUDICIAL: MARÍA CECILIA LÓPEZ VEGA.

**PARTE DEMANDADA:**

No compareció o se conectó a la audiencia.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:**

De oficio, se practica interrogatorio adicional a la parte demandante, con intervención activa de su apoderada judicial.

**ETAPA PROBATORIA**

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

**CONTROL DE LEGALIDAD:**

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1. **Condenar** al señor DAVID ORELLANO CIENFUEGOS a suministrar **alimentos definitivos** a favor de sus hijas A.D.O.V y M.O.V., en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario y demás prestaciones sociales que aquel reciba o devengue de la empresa PERSONAL SUMINISTRO S.A., o de cualquier empresa donde labore o entidad donde resulte pensionado. Dicha cantidad deberá suministrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
2. En caso de que el demandado devengue, como asignación salarial, un salario mínimo legal mensual vigente, el porcentaje no será el de un cuarenta por ciento (40%), sino del cincuenta por ciento (50%) de dicho salario mínimo.
3. Para garantizar el pago oportuno y efectivo de los alimentos que han sido objeto de fijación a favor de las beneficiarias mencionadas, **ordena el embargo del salario** y demás prestaciones sociales que reciba el demandado. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la empresa de la cual se ha hecho mención.
4. Sin condena en costas.
5. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**